COPIA
NOTARIA SEXTA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cuantía: s/. 2'100.000,oo

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy jueves seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mi doctor Jorge Barrazueta Guzmán, Notario Sexto del cantón, comparecen: **CARMEN IRENE LOAIZA LOAIZA,** casada; **VITALINA LOAIZA MALDONADO,** casada; y, **FANNY MARIA LOAIZA LOAIZA,** soltera, por sus propios derechos, los comparecientes con mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenido en las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración del presente contrato comparecen, la señora Carmen Irene Loaiza Loaiza, casada; la señora Vitalina Loaiza Maldonado, casada;

NOTARIA SEXTA DEL CANTON LOJA ECUADOR

la señorita Fanny María Loaiza Loaiza, soltera; todas ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Loja, capaces ante la ley para celebrar el presente contrato.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "HOOVERTOURS, AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** Con la denominación de "HOOVERTOURS, AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA." se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social las actividades propias de las Agencias de Viajes especialmente las siguientes: a) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales; b) La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; c) La Organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento,

COSTA
NOTARIA SEXTA

etc.), ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio preestablecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d) La prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y / o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e) El alquiler y fletе de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h) El proveer información turística y difundir material de propaganda; i) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especialización; j) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; y, k) La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar importaciones, así como formar parte de otras compañías

constituídas o por constituirse en el país.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares del país previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que correspondan.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de Constitución.- Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de **DOS MILLONES CIEN MIL SUCRES** dividido en dos mil cien participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.- **ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las

COPIA
NOTARIA SEXTA

firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las partes sociales son indivisibles.- La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley.- Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- **ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos.

en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión.- En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales.- Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.-** El ejercicio económico termina cada treinta y

uno de diciembre.- Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación los que irán acompañados del informe del Gerente General.- Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social.- Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada.- El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las

obligaciones y atribuciones que determinan la ley y este estatuto.- La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía.- Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta.- Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE**

COPIA
NOTARIA SEXTA

JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA.- La Junta General será ordinaria o extraordinaria.- Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía.- Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión.- En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL.-**

REG. CANTON LOJA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LOJA
ECUADOR

La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.- No podrán ser representantes convencionales de los socios en las sesiones de Junta General, ni los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION.-** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el

empate, se dará por negado el asunto de que se trate.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.-** La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales.- Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra.- Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma.- Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los

informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de

COPIA
NOTARIA SEXTA

las mismas; f) Suscribir juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES.-** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.- Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución dela Junta General de socios.- En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas

NOTARIA SEXTA DEL CANTON LOJA
ECUADOR
CANTON LOJA

legales que sean pertinentes.- **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de Dos millones cien mil sucres, dividido en dos mil cien participaciones de un mil sucres cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: La señora Carmen Irene Loaiza Loaiza, suscribe Dos mil participaciones que representan dos millones de sucres; la señora Vitalina Loaiza Maldonado, suscribe Cincuenta participaciones que representan cincuenta mil sucres; y, la señorita Fanny María Loaiza Loaiza, suscribe cincuenta participaciones que representan cincuenta mil sucres.- El pago del capital se lo realiza el cincuenta por ciento al contado y en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.- El saldo del capital será pagado en el plazo de un año.- **SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS.-** Por unanimidad los socios designan a los señores Hoover Efrén Quezada Soto y Carmen Irene Loaiza Loaiza, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente, durante el primer período estatutario.- **TERCERA.-** Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e

inscripción de este contrato.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- firma).- Ilegible.- Dr. Pablo Regalado P.- ABOGADO.- CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Nro. cero sesenta y uno.- Emitido al seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve /a una taza del cuarenta y tres por ciento.- CERTIFICAMOS: Que tenemos registrado en nuestros libros de depósito de UN MILLON CINCUENTA MIL SUCRES,/ a la Cuenta INTEGRACION DE CAPITAL, de la Compañía en formación "HOOVERTOURS AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA",/que corresponde: señora Carmen I. Loaiza Loaiza, /Un millón de sucres; Señora Vitalina Loaiza Maldonado,/veinticinco mil sucres; señora Fanny Loaiza Loaiza,/ veinticinco mil sucres.- UN MILLON CINCUENTA MIL SUCRES.- Para poner este depósito a la disposición de.- Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos: Uno.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la Nueva Compañía con expresa constancia de que éste certificado ha quedado protocolizado y archivado en la matriz de la Notaría.- Dos.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo civil, se hubiere publicado el extracto de la Constitución de la nueva compañía.- Tres.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de

nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.- Cuatro.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituído debidamente la Compañía en formación.- La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la Constitución de nuevas compañías.- En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo civil.- firma).- Ilegible.- Hay un sello del Banco La Previsora.- Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente las comparecientes.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y el certificado de votación.- Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo leí integramente a las otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- firman).- Carmen Irene Loaiza Loaiza.- Vitalina Loaiza Maldonado.- Fanny María Loaiza Loaiza.- El Notario.- Jorge Barrazueta G.-

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello signo y firmo en los mismos

COPIA
NOTARIA SEXTA

lugar y fecha de su celebración.-

RAZON: Para los fines legales consiguientes:
Doy fe: que el señor Intendente de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Nro. 99-3-1-1-145, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, APROBO la Constitución de la Compañía "SERVITOURS, AGENCIA DE VIAJES CIA. Ltda", particular que he marginado en su matriz.
Loja, mayo 20 de 1999.

EL NOTARIO SEXTO DEL CANTON LOJA
DR. JORGE BARRAZUETA GUZMAN

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr.- Edgar Coello García, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, Literal b), de la Resolución Aprobatoria No.- 99-3-1-1-145, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1999, bajo la partida No.- 223, y anotada en el repertorio con el No. 1196, juntamente con la Resolución Aprobatoriade fecha 18 de mayo de 1999.

Loja, 28 de Mayo de 1999.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

NOTARIA SEXTA DEL CANTON LOJA
ECUADOR

BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 081 — EMITIDO AL 06 MAYO DE 1999 A UNA TAZA DEL 43%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON CINCUENTA MIL SUCRES,00/100 a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. HOOVERTOURS, AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA. que corresponde

SRA. CARMEN I. LOAIZA LOAIZA	1'000.000,oo
SRA. VITALINA LOAIZA MALDONADO	25.000,oo
SRA. FANNY LOAIZA LOAIZA	25.000,oo
	1'050.000,oo

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.—Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaria.

2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3.—Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4.—Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,